



Bogotá D.C.,

17 JUN 2020

RADICACIÓN: 2019 - 00197
PROCESO: DIVISORIO

Sea lo primero manifestar que este juzgado no encuentra motivación para revocar el auto recurrido, la legitimación en la causa por activa brilla por su ausencia, téngase de presente que no se acredita el título con el que efectivamente se tenga un derecho de dominio sobre el inmueble del que se pregona la división, en esa medida las pretensiones de la demanda pierden su fuerza reclamatoria, bajo ese entendido se mantendrá incólume la providencia.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que contra el auto que DECLARO LA TERMINACION DEL PROCESO procede el recurso de apelación, para ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D. C. – Sala Civil –, se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante por intermedio de apoderado contra la providencia de fecha 17 de febrero de dos mil veinte (2020), notificada por estado. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Oscar G. Fonseca
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO EELCTRONICO
N° 3 De Hoy 17 JUN 2020
A LAS 8:00 a.m.
REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA
JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO